

Comité de Transparencia

CT-011-2019

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-011-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500005419**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500005419

"Descripción clara de la solicitud de información"

Solicito, de manera atenta, se sirva a proporcionar la información relativa al número de los contratos de suministro y succión de combustible (turbosina) que este organismo público tiene celebrado con particulares, e informar, por favor, la cantidad de empresas que cuentan con dicho contrato de suministro. Además, se solicita se dé y otorgue al suscrito: 1.- El contrato celebrado entre ASA con cada persona moral. Un ejemplo de cada contrato. 2.- Se proporcionen los contratos que actualmente están vigentes, así como los datos de terminación de vigencia de los mismos. ¡Gracias! (Sic)

- II. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de Servicios Corporativos, por ser el área que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio D2/145/2019, signado por la Subdirección de Finanzas, en los siguientes términos:

"[...]"

Al respecto, se entrega en archivos de formato "pdf", la versión pública de las constancias de la información y se realiza de acuerdo a la modalidad preferente seleccionada por el solicitante: en medio electrónico a través de la Plataforma Nacional Transparencia, conforme a los artículos 49 y 50 de la ley de la materia; a lo cual, se remite la documentación de mérito en formato electrónico a la cuenta



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



utransparencia@asa.gob.mx, que por el volumen de la información, se le entrega en disco compacto (CD).

[...]"

- IV. Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió en alcance a la respuesta emitida mediante oficio D2/145/2019, signado por la Subdirección de Finanzas, el oficio D21/274/2019, emitido por la Gerencia de Ingresos, en los siguientes términos:

"[...]"

De lo anterior, se presentan las siguientes aclaraciones a la información proporcionada en el Oficio D2/145/2019:

- a) Se advierte claramente que la descripción de la información solicitada es incompleta y carece de otros datos que faciliten su búsqueda y eventual localización; toda vez que el número de oficio no señala el ejercicio (año) al que corresponde; sin embargo, se procede conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por analogía, al criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), antes Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro y texto versán:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

- b) En cuanto a la petición del **numeral 1**, se proporcionó archivo en formato "xlsx" de Excel, en el que se indica el número de clientes con los que se tiene suscrito un contrato de prestación del servicio de suministro y succión de combustible (turbosina), así como la vigencia del mismo.
- c) Respecto de la petición del **numeral 2** y en relación con el inciso b), se adjuntan archivos de formato "pdf", de la versión pública de los contratos formalizados con cada uno de los clientes, incluyendo su último convenio modificatorio de ampliación de vigencia, los cuales están dentro del periodo de búsqueda de la información solicitada.

[...]"





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Finanzas, a fin de atender la solicitud que nos ocupa, proporcionó a la Unidad de Transparencia en formato Excel, un listado de contratos, el cual contiene, número de cliente, razón social, número de contrato, vigencia (inicio- vencimiento), así como convenios de ampliación de servicio.
2. Que de igual manera, la Subdirección de Finanzas, proporcionó en formato PDF, un total de 107 contratos en versión pública y 75 Convenios en versión íntegra.
3. Que en los 107 contratos proporcionados por la Subdirección de Finanzas en versión pública, se advierte que en 106 de ellos, se testó información confidencial relativa al número de matrícula, así como al tipo y descripción de las aeronaves; en tanto que en uno de los contratos se testó además de los datos antes referidos, la identificación, el RFC, el domicilio y firma del cliente, lo anterior, en razón de tratarse de una persona física.
4. Que por su parte, la Gerencia de Ingresos, precisando la respuesta de la Subdirección de Finanzas, mediante oficio D21/274/2019, indicó, que en virtud de que el solicitante no indicó el período de búsqueda de información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Criterio 9/13 del INAI, se procedió a la búsqueda de la información solicitada, en el último año, contado a partir de la fecha de la solicitud de información.
5. Que la misma Gerencia de Ingresos, precisó que en el archivo Excel entregado a esta Unidad de Transparencia, se indica el número de clientes con los que se tiene suscrito un contrato de prestación de servicio de suministro y succión de combustible así como la vigencia de los mismos, en tanto que, en PDF se entregan los contratos en versión pública y los convenios en versión íntegra, correspondientes al mismo período de búsqueda.
6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”
[...].”*

7. Que el artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
[...].”

8. Que los lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...].”

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamiento Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA**, la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas, relativa al número de matrícula, así como al tipo y descripción de las aeronaves; y a la identificación, el RFC, el domicilio y la firma del cliente cuando se trate de una persona física, lo anterior en términos de los considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente resolución, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la versión pública de los 107 contratos referidos.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa. Titular de la Unidad de



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidenta del
Comité de Transparencia

Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-011-2019.

